

## **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACION DEL TIPO DE INTERES DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS CON CARGO A LA LINEA DE FINANCIACIÓN «RECUPERA Y REACTIVA II».**

El Gobierno de Aragón, además de otros tipos de ayudas y apoyos aprobados, ha encomendado a SODIAR, Sociedad Mercantil Autónoma, la puesta en marcha de una Línea de Financiación, denominada «RECUPERA Y REACTIVA II», dirigida a financiar las necesidades de liquidez e inversión de las empresas aragonesas, en especial micropymes y autónomos, afectadas por las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025, ubicadas en el ámbito geográfico definido por el Decreto-Ley 3/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón y normativa complementaria.

La dotación de la Línea para bonificar los intereses devengados por los préstamos concedidos a las empresas la efectuará SODIAR con cargo a la dotación de la línea de financiación “Recupera y Reactiva II”

La bonificación por parte de SODIAR de los intereses devengados por los préstamos concedidos a empresas con cargo a la Línea de constituye una entrega dineraria sin contraprestación contemplada en el artículo 2, punto 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por lo que, le son de aplicación los principios generales de gestión establecidos en el artículo 4, y el deber de información exigido en el artículo 13. Igualmente, el contenido mínimo de las bases reguladoras de este tipo de entregas dinerarias será el que señala el artículo 12.2 de la mencionada norma legal. En consecuencia, procede establecer las Bases Reguladoras que rigen la bonificación de los intereses devengados, en los siguientes términos:

### **Primera. Objeto y finalidad de la bonificación.**

1. Las presentes bases regulan el procedimiento para concesión de la bonificación por parte de SODIAR de intereses devengados por los préstamos concedidos a empresas con cargo a la Línea de Financiación a crear denominada «**RECUPERA Y REACTIVA II**».

2. La finalidad de esta bonificación es la de permitir a las empresas acceder a la financiación, mediante préstamos, de las necesidades de inversión y liquidez derivadas de los daños provocados por las lluvias torrenciales de los días 13 y 14 de junio de 2025 en el ámbito geográfico definido por el DL 3/2025 de 20 de junio del Gobierno de Aragón, sin que por ello las empresas incurran en costes adicionales derivados de los intereses de los préstamos.

### **Segunda. Financiación.**

Las bonificaciones reguladas por estas bases reguladoras se financiarán con cargo a la partida dotada al efecto por el Consejo de Administración de SODIAR para financiar la inversión de la Línea de financiación Recupera y Reactiva II.

### **Tercera. Régimen jurídico y publicidad.**

La bonificación de los intereses objeto de estas bases tienen la consideración de entrega dineraria sin contraprestación, y como tal queda sometida a los principios generales de gestión establecidos en el artículo 4 de la Ley 5/2025, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y al deber de información exigido en el artículo 13 de la citada norma.

La información de esta bonificación se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de la SODIAR. [www.sodiar.es](http://www.sodiar.es)

#### **Cuarta. Régimen de ayudas de Estado.**

1. Las bonificaciones contempladas en las presentes bases tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
2. Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no podrán exceder de trescientos mil euros (300.000 euros), durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
3. Las actividades de producción primaria de los productos agrícolas se regulará por el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de minimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los topes nacional y sectorial establecidos en la normativa europea (máximo 25.000€ en tres años).

#### **Quinta. Entidades beneficiarias**

1. Podrán ser beneficiarias de las bonificaciones reguladas en estas bases las empresas a las que les haya sido concedido un préstamo por SODIAR al amparo de la línea de financiación «RECUPERA Y REACTIVA II».
2. Las empresas solicitantes, para poder beneficiarse de la bonificación de los intereses, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar al corriente en el pago de amortizaciones de principal del citado préstamo y de otras obligaciones derivadas del mismo, entre ellas, en su caso, liquidaciones de intereses moratorios.
  - b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - c) No haber sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.
  - d) No haber sido sancionada en materia laboral mediante sanción administrativa firme en los dos últimos años por infracciones graves o muy graves en materia laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaración responsable.
  - e) Cumplir la normativa ambiental conforme a lo exigido en el apartado 9 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de

Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022. Para ello, el solicitante hará declaración responsable de dicho cumplimiento.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Sexta. Cuantía y efectividad de la bonificación.**

1. Con carácter general, la cuantía de la bonificación será igual al importe de los intereses remuneratorios devengados por los préstamos concedidos por SODIAR al amparo de la Línea de financiación “RECUPERA Y REACTIVA II”.

2. La bonificación se hará efectiva sobre la liquidación trimestral de los intereses remuneratorios de los préstamos que se contempla en la correspondiente factura siempre que el beneficiario/prestatario se encuentre al día en el pago del resto de las deudas exigibles del préstamo, sea por amortización del principal de préstamo o por intereses moratorios.

A estos efectos, se adjuntará a la Póliza de préstamo cuyo interés esté bonificado un cuadro de amortización del préstamo con la previsión de intereses devengados en cada periodo trimestral.

1. La cuantía máxima de la bonificación será la indicada en el citado cuadro correspondiente y será igual al cien por cien de los intereses remuneratorios del préstamo concedido calculados para la totalidad de la vida del préstamo conforme a la siguiente fórmula:

$$I = \frac{Cxrxt}{36500}$$

I=Intereses

C= Importe del préstamo concedido

r= tipo de interés nominal del préstamo

t= período de cálculo expresado en días

2. En ningún caso se bonificarán intereses moratorios.

No se devengará bonificación sobre los intereses remuneratorios adicionales generados por novaciones o ampliaciones del plazo de amortización del préstamo concedidos con posterioridad a la concesión del mismo.

Tampoco se devengará bonificación de los intereses que no se devenguen como consecuencia de que el prestatario amortice anticipadamente, total o parcialmente, el principal del préstamo.

3. SODIAR no abonará directamente importe alguno a la Prestataria sino que aplicará la bonificación en las correspondientes facturas indicando expresamente el importe de la bonificación y su aplicación al pago de los intereses devengados por el préstamo.

#### **Séptima. Procedimiento de concesión de la bonificación.**

La concesión de las bonificaciones objeto de estas bases se tramitará mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el artículo 14.3.a) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, según el cual la prelación de solicitudes se hará únicamente en función de su fecha de presentación, con el límite del crédito disponible, resolviéndose individualmente.

### **Octava. Presentación de las solicitudes.**

1. La solicitud de la bonificación deberá manifestarse en la solicitud del préstamo con cargo a la Línea de financiación «RECUPERA Y REACTIVA».

2. La entidad solicitante deberá presentar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social.

### **Novena. Justificación del empleo de la entrega dineraria**

Dado que SODIAR no abonará directamente importe alguno a la empresa prestataria, sino que aplicará directamente la bonificación en las correspondientes facturas indicando expresamente el importe de la bonificación y su aplicación al pago de los intereses devengados por el préstamo, no resulta necesario que la empresa beneficiaria deba realizar ninguna justificación adicional del empleo de la bonificación.

### **Decima. Procedimiento y órgano de concesión**

La solicitud de bonificación se analizará por SODIAR de manera paralela al estudio de la propuesta de financiación y elevará una propuesta al órgano decisor.

El órgano competente para conceder la bonificación será la Comisión de Evaluación del Fondo Impulso a Emprendedores y Pymes de SODIAR. La resolución se notificará de manera conjunta con la decisión sobre la aprobación del préstamo.

La firma de la póliza de préstamo, que incorporará la mención a la bonificación concedida, supondrá la aceptación de la misma y de las condiciones de concesión por parte de la empresa beneficiaria.

### **Undécima. Suspensión y pérdida del derecho a la bonificación.**

1. La acumulación del impago de dos cuotas de amortización del principal de préstamo a su vencimiento conllevará la suspensión del derecho a percibir la bonificación, viniendo el prestatario obligado a hacer frente al pago de los intereses devengados por los importes impagados.

Mientras se produzca esta situación, el beneficiario deberá atender al pago de los intereses remuneratorios devengados sobre las amortizaciones impagadas. El importe de los intereses remuneratorios pagados por el beneficiario, en este caso, se bonificarán cuando se haya puesto al día en el pago de deudas vencidas.

2. La acumulación del impago de cuatro o más cuotas de amortización de principal del préstamo y/o la declaración de concurso de acreedores del beneficiario conllevará la inmediata y automática pérdida del derecho a percibir la bonificación.

Asimismo, la empresa beneficiaria perderá el derecho a la bonificación si incumpliere las obligaciones que contraiga con SODIAR en virtud del préstamo al que se vincula la bonificación, -en especial, el destinar y justificar el importe del préstamo para el fin que se ha concedido – y que den derecho a SODIAR a declarar el vencimiento anticipado del préstamo.